

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210067000.
Demandante: ASCENSORES DEL TOLIMA LIMITADA.
Demandado: CLUB RESIDENCIAL TORREON DE VARSOVIA – P.H.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ASCENSORES DEL TOLIMA LIMITADA., contra CLUB RESIDENCIAL TORREON DE VARSOVIA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la certificación, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ASCENSORES DEL TOLIMA LIMITADA., contra CLUB RESIDENCIAL TORREON DE VARSOVIA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ASCENSORES DEL TOLIMA LIMITADA., contra CLUB RESIDENCIAL TORREON DE VARSOVIA – PROPIEDAD HORIZONTAL., por las siguientes sumas de dinero:

a. Con fundamento en el contrato de mantenimiento preventivo, ascensores del Tolima, suscrito entre el contratista ASCENSORES DEL TOLIMA LIMITADA, y el contratante CLUB RESIDENCIAL TORREON DE VARSOVIA – P.H:

PERIODO CAUSADO	VALOR CONTRATADO
01 al 30 de enero de 2021	\$1.190.000.00
01 al 28 de febrero de 2021	\$1.190.000.00
01 al 31 de marzo de 2021	\$1.190.000.00
01 al 30 de abril de 2021	\$1.190.000.00
01 al 31 de mayo de 2021	\$1.190.000.00
01 al 30 de junio de 2021	\$1.190.000.00
01 al 31 de julio de 2021	\$1.190.000.00
Total:	\$8.330.000.00

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Nueve Pesos M/cte (\$2.633.409.00), por concepto de clausula penal, contenida en la clausula decima segunda del contrato de arrendamiento.

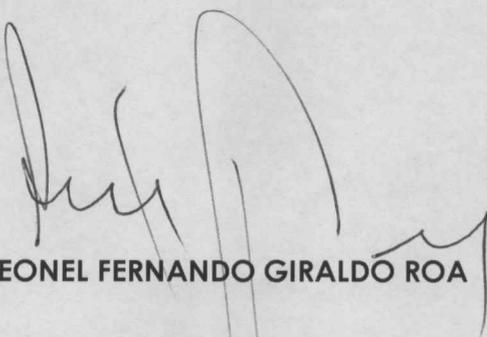
d. No se libra mandamiento de pago, por la suma de Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos M/cte (\$33.561.00), toda vez que dicha suma no se acredita, para el cobro de la ejecución, ni se encuentra dentro de las cláusulas del contrato ejecutado.

3º) Entérese de este proveído a la entidad demandada CLUB RESIDENCIAL TORREON DE VARSOVIA – PROPIEDAD HORIZONTAL., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al señor JOSE DAVID MILLAN RAMIREZ, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante funge como gerente, en los términos y para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ